



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

67

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, nuestro sistema de gobierno se encuentra constituido ante el régimen federal que consagra el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En retrospectiva, desde la Constitución de 1824 la estructura gubernamental de nuestro país estuvo cimentada bajo el régimen federalista dual, es decir, bajo una división de facultades entre las autoridades que representan a las entidades federativas y al Gobierno central.

Posterior a la expedición del texto federal en 1917, el Estado mexicano ha presentado diversas dificultades para constituir su régimen de competencias tributarias entre los diferentes órdenes de gobierno.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

Actualmente la propia Constitución reconoce la diversidad que presentan los estados, no obstante, omite delimitar de manera expresa las facultades con las que cuentan la propia federación y las entidades federativas, para imponer determinados gravámenes.

Esto ha forzado la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual nace con la finalidad de sentar las bases de coordinación entre la federación y los estados para no detentar una doble tributación en contra de los gobernados.

Por lo que hace a las entidades federativas, su poder tributario se encuentra delimitado por el texto constitucional del artículo 124.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Como resultado de lo anterior, la Federación acumuló un conjunto de facultades que le permiten imponer contribuciones y así atraer la mayoría de los ingresos a través del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Con ello, coexiste una dependencia financiera innegable de los estados a la Federación, ya que, por un lado, el gobierno federal ha centralizado la mayoría de las facultades y, por otro lado, los subnacionales se han vuelto pasivos para hacerse de recursos a través del cobro de sus pocas facultades en materia impositiva.

En este sentido, los gobiernos locales, estados y municipios, requieren de la asignación de los recursos suficientes para poder realizar y ejecutar las funciones que propiamente les compete, así como las de coordinación con la Federación y entre ellos mismos.

Ante tal situación, las entidades federativas han decidido implementar contribuciones que no afecten a los consumidores, sino que se cobren directamente por las ganancias de servicios en establecimientos.

En el caso particular, el 29 de diciembre de 1947 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre juegos, apuestas y sorteos.

No pasa desapercibido que, en la exposición de motivos de la iniciativa presentada¹ se precisó:

La experiencia obtenida durante la vigencia de la Ley Federal de Emergencia sobre Juegos y Apuestas demuestra que se obtienen los mejores resultados en la represión del juego y en la reglamentación y vigilancia de los que deban considerarse permitidos, si la materia es de competencia federal y no simplemente local, tanto desde el punto de vista de la uniformidad de los conceptos generales que deban presidir las disposiciones legales que para el efecto se dicten, como en lo que se refiere a la mayor eficacia en la labor represiva y vigilante de las autoridades;

De la interpretación del párrafo que antecede, se puede deducir que el Poder Reformador consideró que la competencia en la materia ya correspondía a las entidades federativas, pero debía también ser abordada por la Federación.

A partir de entonces, los estados comenzaron a buscar alternativas tributarias que respetaran la base constitucional y fortalecieran a la vez sus ingresos. En la siguiente tabla, se muestra la denominación, objeto y tasa de la contribución en la materia, alrededor de la implementación en 31 entidades federativas:

IMPUESTO EN MATERIA DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS A NIVEL LOCAL		
Denominación de la contribución	Objeto	Tasa
AGUASCALIENTES		
Impuesto Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos.	La realización de juegos con apuestas y sorteos.	6%
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Premios y Concursos	La obtención de premios.	6%
Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	Las erogaciones para participar en juegos con apuestas.	10%

¹ Marco constitucional y legal de los juegos y sorteos en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

BAJA CALIFORNIA		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos	La organización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, y la obtención de premios	6%
BAJA CALIFORNIA SUR		
Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos	Las actividades de prestación de servicios consistentes en juegos con apuestas.	6%
Impuesto Sobre la Obtención de Premios	Los ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.	6%
CAMPECHE		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	El ingreso que perciban las organizadoras o beneficiarias.	6%
COAHUILA		
Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos	La obtención de premios.	6%
COLIMA		
Impuestos Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos	I.- La obtención de premios. II.- Los ingresos que se perciban por la celebración.	6%
CHIAPAS		
Impuesto Sobre Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	La obtención de ingresos o premios.	6%
CHIHUAHUA		
Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y/o Sorteos	Los ingresos percibidos por la organización.	6%



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

Impuesto a la Obtención de Premios en Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y/o Concursos de Toda Clase.	Los ingresos percibidos por la obtención de premios.	6%
CDMX		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I. La organización II. La obtención de premios	Quienes organicen, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 12% Quienes obtengan premios, calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%.
DURANGO		
Impuesto Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías Sorteos y Premios	I. Los ingresos que se perciban sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase. II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios.	8%.- Sobre el monto total de los ingresos por la enajenación. 4.25%.- Ingresos por la obtención de premios
GUANAJUATO		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	Los ingresos que se obtengan por concepto de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que organicen los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objetivo sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.	6%
GUERRERO		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de	La percepción de ingresos derivados de la celebración o la ejecución que sobre estos	I.- 5% en los siguientes casos, por loterías, rifas, sorteos y concursos de toda



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

<p>toda Clase y Apuestas sobre Juegos Permitidos</p>	<p>actos se realicen o deriven dentro del territorio del Estado, así como la percepción de ingresos por la obtención de premios derivados de los mismos actos.</p>	<p>clase: a) Cuando se efectúen por instituciones de beneficencia pública y educativa, sobre el total de billetes o boletos vendidos. b) Cuando se efectúen fuera del Estado, sobre el valor total de los boletos vendidos en nuestra Entidad. II.- 10% por loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos: a).- Para fines distintos de lo señalado en la fracción I, sobre el valor nominal total de billetes, boletos vendidos o monto de la apuesta. b).- Por loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, ocasionales en que no se emitan billetes o boletos, sobre el importe individual de suscripción.</p>
<p>HIDALGO</p>		
<p>Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos</p>	<p>La obtención de ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que celebren los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y Estatal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, así como de los que celebren los órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal.</p>	<p>6%</p>
<p>JALISCO</p>		



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

Impuesto Sobre Enajenación de Boletos de Rifas y Sorteos	El ingreso por concepto de enajenación de boletos, billetes, registros, contraseñas y demás comprobantes que permitan participar.	8%
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos de toda clase	La obtención de ingresos o premios.	6%
MICHOACAN		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	La obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. Para los efectos de este Impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.	6%
MORELOS		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con Apuesta y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas	El ingreso que obtengan las personas físicas y las personas morales, que lleven a cabo, cubran o paguen loterías, juegos permitidos con apuesta, sorteos, rifas, así como aquellos que obtengan premios en apuestas permitidas.	5%
NAYARIT		



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

<p>Impuesto Sobre Juegos y Apuestas Permitidas y Sobre Rifas, Loterías y Sorteos</p>	<p>I. Los Juegos y las apuestas permitidas de cualquier clase y que se realicen en el Estado; II. La venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos que se celebren en el Estado, y III. La obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes de participación se hayan enajenado en el Estado</p>	<p>I. Juegos y Apuestas permitidas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen...4% II. Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos...8%. III. Sobre los premios obtenidos...6%</p>
<p>NUEVO LEON</p>		
<p>Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos</p>	<p>La realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio del Estado.</p>	<p>6%</p>
<p>Impuesto por Obtención de Premios</p>	<p>La percepción de premios.</p>	<p>6%</p>
<p>Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas</p>	<p>Las erogaciones que realicen las personas dentro del territorio del Estado para</p>	<p>10%</p>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

	participar en juegos con apuestas.	
OAXACA		
Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.	I. Los ingresos que se perciban sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase que se celebren dentro del territorio del Estado. II. Los ingresos obtenidos de premios en efectivo o en especie derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase.	6%
QUERETARO		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	I. La realización, organización y celebración. II. La obtención de ingresos por la recepción de premios.	I. Los sujetos que realicen, organicen o celebren loterías, rifas, sorteos y concursos calcularán el impuesto a su cargo, aplicando la tasa del 15%. II. Los sujetos que realicen, organicen o celebren juegos con apuestas calcularán el impuesto a su cargo, aplicando la tasa del 15% sobre el monto total de las apuestas recibidas. III. Los sujetos que obtengan premios deberán calcular el impuesto aplicando la tasa del 6%.
QUINTANA ROO		
Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos	Las erogaciones en juegos y concursos a que se refiere el sujeto.	10%
SAN LUIS POTOSI		



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

Impuesto Sobre Loterías, Rifas , Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos	Los ingresos provenientes de la realización o celebración, así como de la obtención de premios	I. 5% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar. II. En concursos, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% sobre el monto total de los ingresos obtenidos, por las inscripciones que permitan participar en el evento.
SINALOA		
Impuesto Sobre la Obtención de Premios	El ingreso por obtención de premios.	6%
Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos	Las actividades de prestación de servicios consistentes en juegos con apuestas, así como los juegos y concursos	6%
SONORA		
Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concurso	La realización de juegos, concursos, sorteos.	12%
Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios	La obtención de ingresos por premios.	6%
Impuestos a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos	Las erogaciones por concepto de participación	10%
TABASCO		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de toda clase.	I. La organización o celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase. II. La obtención de ingresos o premios.	I. Del 3%, para quienes organicen. II. Del 6%, para quienes obtengan premios. III. Una cuota mensual de \$637.00 por cada máquina o aparato tecnológico que tengan los sujetos del impuesto



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

TAMAULIPAS		
Impuesto Sobre Juegos con Cruce o Captación de Apuestas	Las percepciones que obtengan: I.- Las personas que operen establecimientos en los que se realicen juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos. II.- Quienes obtengan ingresos o premios.	6%
Impuesto Sobre la Participación en Juegos con Cruce de Apuestas.	La participación en juegos con cruce de apuestas en el Estado.	6%
Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concurso	I.- Organización o celebración. II.- Obtención de ingresos o premios derivados.	6%
TLAXCALA		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	El ingreso por organizar o beneficiarse de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas.	1.- Para los organizadores 8% 2.- Por premios obtenidos 6%
VERACRUZ		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	Los ingresos provenientes de la realización o celebración, así como de la obtención de premios.	I. Para los organizadores 3.5%. II. Por obtención de premios 5.21%
YUCATAN		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	El ingreso por organizar.	6% Y cuando la realización de juegos y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, o bien, en el uso de las mismas intervenga directa o indirectamente el azar el impuesto se determinará aplicando una cuota mensual



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

		de \$500.00 por máquina que tenga cada establecimiento
Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos	Las erogaciones que se realicen para participar.	10%
ZACATECAS		
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	I. Los ingresos que se obtengan sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar. II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios	a) El 6% sobre los ingresos. b) El 1.5% sobre el valor de los premios.

Fuente: Elaborado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)² con datos de las Leyes de Hacienda, Códigos Tributarios, y Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas.

Se debe considerar que para 2019 en el país operaban 409 establecimientos de juegos con apuestas y sorteos, concentrados en un 48% principalmente en 5 entidades federativas: Nuevo León (45), Baja California (41), Ciudad de México (39), Jalisco (37) y Estado de México (35).

Con respecto a lo anterior, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) expresó que, durante el 2018, los estados registraron ingresos por más de 2 mil 801 millones de pesos, generados a partir del cobro de contribuciones al juego con apuestas.

En el caso de Nuevo León, el IMCO indicó que, del total registrado, 872 millones de pesos corresponden a esta entidad federativa, la cual cobra a los clientes 10 % sobre el monto de sus apuestas, y a los operadores 6% sobre valor total de apuestas recibidas, colocándose como la cuarta fuente de ingresos locales, detrás del Impuesto Sobre Nómina (ISN), la tenencia y cobros al hospedaje.³

En concordancia, en la siguiente tabla se muestra el monto de lo recaudado por el estado de Nuevo León en el ejercicio fiscal 2019 y una proyección estimada para el 2020, por concepto del cobro de los impuestos en la materia.

² Información disponible para su consulta en:

[http://www.indetec.gob.mx/delivery?sl=3&srv=0&path=/biblioteca/Boletin Tributario/Boletin Tributario Junio 2019.pdf](http://www.indetec.gob.mx/delivery?sl=3&srv=0&path=/biblioteca/Boletin%20Tributario/Boletin%20Tributario%20Junio%202019.pdf)

³ Información disponible para su consulta en:

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredirect=https://www.reforma.com/concentra-nl-31-de-cobro-a-casinos/ar1869681?referer=https://www.google.com/&rval=1>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

IMPUESTOS	EJERCICIO	
	Observado 2019	Ley de Ingresos 2020
A. Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$ 93,996,000.00	\$ 98,160,339.00
B. Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$ 482,299,000.00	\$ 520,367,378.00
C. Impuesto sobre obtención de premios	\$ 308,006,000.000	\$ 304,151,851.00
Totales	\$ 884,301,000.00	\$ 922,679,568.00

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 31 Bis, apartado A), de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, el 35% de lo recaudado por concepto de ingresos de Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas es etiquetado al Fondo de Seguridad para los Municipios, otorgando recursos en materia de capacitación, equipamiento, prevención del delito, inversión y cualquier otro tipo de gasto en seguridad:

Artículo 31 Bis.- El Gobierno del Estado constituirá el Fondo denominado Fondos de Seguridad para los Municipios esta aportación tendrá como destino la prestación de seguridad pública de los municipios y podrá ser destinado a capacitación, equipamiento, prevención del delito, inversión y cualquier otro tipo de gasto en seguridad.

El fondo se constituirá con dos fuentes de ingresos y el monto a repartir no podrá ser menor a la cantidad que resulte mayor entre la suma del 1.84% del monto de participaciones que efectivamente reciba el estado en el ejercicio fiscal correspondiente y el 35% de lo recaudado por concepto del impuesto a las erogaciones de juegos con apuestas, y el monto autorizado en la ley de egresos del ejercicio correspondiente para este fondo, distribuyéndose de la siguiente forma:

Como se observa, el estado de Nuevo León no sólo ha implementado una estrategia recaudatoria de nulo impacto para los ciudadanos, sino que también solventa las necesidades en materia de seguridad a través de sus facultades impositivas. Premisa



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

que el suscrito ha reconocido desde el año 2016 previo a la instauración de la mencionada contribución.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es indispensable mencionar que, el viernes 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto 226⁴, mediante el cual, se reformó la Ley de Hacienda del Estado con el propósito de gravar los juegos con apuesta, entrando en vigor el día primero de enero del año 2017.

A causa de este Decreto se promovieron dos amparos, presentados el 7⁵ y 24⁶ de marzo de 2017, respectivamente, ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en Monterrey.

Dichos amparos se basaron en la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 y el artículo segundo transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, relativos al impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos.

Los quejosos indicaron que la citada reforma violaba el principio de equidad tributaria ya que consideraron que la obligación a su cargo no tenía relación directa con el hecho generador de la contribución. Sin embargo, la Justicia de la Unión negó el amparo y la protección en ambos casos.

A causa de esto, los particulares promovieron el recurso de revisión en contra de la resolución. Ante este hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 20 de junio de 2019 resolvió asumir la competencia para conocer de este recurso,⁷ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 285 86 y 91 de la Ley de Amparo; 10, fracción II, inciso a), y 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ya que se trata de un tema de suma relevancia a nivel nacional.

⁴ Información disponible para su consulta

en:http://sqi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00160502_000005.pdf

⁵ Información disponible para su consulta en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-01/V.%20P.%20AR%20489-2019_0.pdf

⁶ Información disponible para su consulta en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-09/AR%20111%202019.pdf

⁷ Información disponible para su consulta en:

<http://www2.scjn.gob.mx/ListasNotificacionSIJ/NotificacionesPorLista.aspx?sala=3&fecha=09/08/2019>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

Habida cuenta, diversos medios de comunicación informaron que la SCJN pretende fallar en contra de este impuesto ya que consideran que la relación que guarda el fin y los medios son totalmente opuestos. Además, argumentan que la facultad para legislar sobre este tema le corresponde a la federación y no a las entidades.

Se debe tomar en consideración que, los principios tributarios que consagra la fracción IV, del artículo 31 constitucional, son efectivamente satisfechos por las contribuciones anteriormente mencionadas.

De declararse inconstitucional, el estado de Nuevo León sería la entidad más afectada puesto que, el costo presupuestal de la devolución de las contribuciones declaradas inconstitucionales, representaría una fuerte afectación a las haciendas públicas de los gobiernos subnacionales.

Como se mencionó anteriormente, la fracción X del artículo 73 del texto federal, faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia:

Artículo 73. ...

I a IX. ...

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXXI. ...

No obstante, a la luz de la interpretación de la citada disposición es posible aducir que, per se, otorga una atribución general a la federación, posibilitando a las entidades federativas para que, sin detrimento al matiz constitucional, impongan este tipo de contribuciones. Tal como se ha dejado ver, la mayoría de los estados han optado por implementar gravámenes en esta materia.

Sirva como ejemplo la interpretación armónica de las fracciones X y XXIX del multicitado artículo 73, expresada por la SCJN en el siguiente criterio:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. LA FACULTAD PARA IMPONER CONTRIBUCIONES EN ESTA MATERIA CORRESPONDE TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR SER DE NATURALEZA CONCURRENTE.

*Las fracciones X y XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, respectivamente, la facultad del Congreso de la Unión para legislar acerca de juegos con apuestas y sorteos, entre otras materias, así como para establecer contribuciones sobre ciertos rubros. Ahora bien, **el empleo de los términos "legislar" y "establecer contribuciones", permite inferir que la intención del Constituyente fue separar, en dos apartados, aspectos distintos de la materia competencial del Poder Legislativo Federal: el general, consistente en la función legislativa, y el concreto, concerniente a la imposición de contribuciones.** Por tanto, si la mencionada fracción XXIX señala en forma precisa sobre qué materias o actividades sólo la Federación puede fijar tributos, entre las que no se encuentra la relativa a juegos con apuestas y sorteos, **es indudable que el establecimiento de contribuciones en dicha materia no es facultad exclusiva de la Federación, sino concurrente con la de las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas Locales.** No es óbice para lo anterior lo dispuesto en el párrafo final de la fracción últimamente citada, en cuanto prevé la participación a las entidades federativas de las contribuciones especiales en los términos de la ley federal secundaria y la de aquéllas a sus Municipios conforme a su normatividad local, pues de ello no se sigue una prohibición a dichas entidades para legislar en determinadas materias, sino sólo al aspecto de las contribuciones especiales, lo que constituye una regla de carácter excepcional que tiene como finalidad que la Federación conceda alguna participación de aquellas contribuciones a los Estados que, por la materia aludida, son propias de la potestad federal.*

Amparo en revisión 471/2001. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2003. Mayoría de seis votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de septiembre en curso, aprobó, con el número XV/2003, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil tres.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

Tesis: P. XV/2003, Pleno.

Tomo XVIII, Septiembre de 2003, 183268.

No obstante, para no dejar preexistente la posibilidad de una interpretación ajena, distinta o alejada del espíritu de la norma y la motivación del legislador, la presente iniciativa tiene como objeto modificar la fracción X, del artículo 73, de la Constitución para expresar una facultad general a la federación, pero otorgando una específica a las entidades federativas. Ya que como bien se ha mencionado, su naturaleza es concurrente y no significa ni una invasión competencial ni tampoco una doble tributación.

Sobre este último apunte, el sistema jurídico mexicano ha reconocido a las facultades concurrentes como la posibilidad de actuación de las entidades federativas respecto de una misma materia. Así se ha dado entrada a una coincidencia entre los estados y el Gobierno central en diversos rubros, en particular, entre las fuentes tributarias que pueden ser gravadas por los estados y también por la federación.

No puede pasar desapercibido que, el caso de juegos con apuestas y sorteos es sólo uno de los previstos en la fracción que se pretende modificar; no obstante, las entidades federativas quedarán facultadas para imponer contribuciones en los demás supuestos.

Reconociendo la importancia de las facultades concurrentes en materia impositiva como medio de fortalecimiento de las haciendas públicas en los gobiernos subnacionales, es que las entidades federativas deben ser concebidos como entes jurídicos con facultades y competencias propias para ejecutar actos derivados de la Constitución.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

I a IX. ...

X.- Para legislar, **de forma general**, en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de febrero de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
<i>Petro-Union</i>	